



G.R.I.	
REG. N°	9964234
EXP. N°	6713757



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 746 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 15 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 552-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3197-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 11 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 099-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 11 de diciembre de 2025; Carta 2025-Co.431-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025; Informe N° 021-2025-IDC/DMND, de fecha 26 de noviembre de 2025; Carta N°048-2025/CSC, de fecha de recepción 20 de noviembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°048-2025/CSC, de fecha de recepción 20 de noviembre de 2025, el Representante legal Alternativo del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 25, en el cual señala que la causal invocada corresponde al inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en este caso el bajo ritmo de avance de obra debido al incumplimiento de la Entidad, que obligó al contratista a operar temporalmente al 20% de su capacidad productiva, demostrándose objetivamente que la reducción del ritmo de obra obedece a una causa ajena al Contratista, precisando que en ese sentido la procedencia y validez de la solicitud de ampliación de plazo N° 25 debe evaluarse únicamente en función del impacto generado por la circunstancia invocada sobre la ruta crítica del PEO vigente, en consecuencia solicita la ampliación de plazo N° 25 por 34 días calendario, por el periodo de 02 de octubre de 2025 al 05 de noviembre de 2025;

Que, mediante Carta 2025-Co.431-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 021-2025 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual señala que según la última Reprogramación N° 17, no se ha creado ningún hito, que permita establecer la vinculación con las partidas aparentemente afectadas en la ruta crítica del





Gobierno Regional Junín

programa de ejecución vigente, dentro del período reclamado del 03/10/2025 al 05/11/2025 (34 días calendarios), Además en el periodo de JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2025, no cuenta con impedimento para ejecutar la obra a ritmo normal, puesto que, la valorización de junio 2025, es pagada el 01/10/2025, no teniendo restricciones por falta de pago, hasta el 31/10/2025, por cuanto no habría forma de considerarse afectado desde el 27/10/2025. el Residente de Obra mismo anotó que el Hito II no se ejecuta porque los ambientes aún no están culminados. Por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al período reclamado, pues, lo que concierne a la culminación de ambientes (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias. Eléctricas, comunicaciones y Mecánicas) debió realizarse en julio de 2025, siendo esto responsabilidad exclusiva del Contratista, no de la falta de pago en el período reclamado, en consecuencia la fecha de término programado de obra, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025;

Que, con Informe Técnico N° 3197-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 11 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 099-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 25 por 34 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

“(…)

a) Análisis de los argumentos

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

De acuerdo a lo analizado y evaluado por nuestro especialista en Costos y Valorizaciones mediante el Informe N° 83-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde indica que, el Contratista solicita 9 días calendarios de ampliación de plazo N° 25, con un período de 05/12/2025 al 14/12/2025, en donde la solicitud intenta englobar un periodo de afectación desde el 03/10/2025 al 05/11/2025 (34 días calendarios). No obstante, se debe cumplir con el Art. 197 del RLCE (ACREDITE la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente).

El especialista de costos de la supervisión elabora una línea de tiempo (Tabla) del informe N° 083-2025-GPHQ/ECV-IDC, donde se evidencia que el Contratista estuvo facultado a aplicar la suspensión (Art. 178 RLCE) en dos periodos de 3 valorizaciones consecutivas impagas, de Abril, Mayo, Junio 2025 al 31/08/2025, no había afectación o causal que cumpla con el Art.197 del RLCE y de mayo, junio, julio 2025 (pudo aplicar el Art 178 desde el 01/09/2025 hasta 01/10/2025) de junio, julio y agosto, la entidad cancela el 01/10/2025 por lo que ya no se cuenta con 03 valorizaciones consecutivas impagas (correspondía hacer el cierre final de causal aparente); y de julio, agosto y setiembre pudo aplicar el Art. 178 desde el 01/11/2025 hasta 05/11/2025), por cuando desde el 05/11/2025 no había afectación o causal que cumpla con el Art. 197 del RLCE. Se indica que, de ampararse la solicitud en alguna instancia, el Contratista no cumplió con lo requerido en el Art. 197 y 198, además que no cumplió en presentarse en los periodos correspondiente. Por cuanto la ampliación de plazo N°25 que pretende sea reconocida desde el 05/12/2025 al 14/12/2025, corresponde DENEGARLA.

Ahora sobre el CRONOGRAMA GANTT (para acreditar la afectación de RUTA CRÍTICA),

El especialista de costos de la supervisión indica que, no se ha creado ningún hito, que permita establecer la vinculación con las partidas aparentemente afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, dentro del periodo reclamado del 03/10/2025 al 05/11/2025 (34 días calendarios), sin embargo, el Contratista solicita 9 días calendarios de ampliación de plazo N°25, con un periodo de 05/12/2025 al 14/12/2025, no correspondiendo a los días de supuesta afectación. Además, el Contratista alega que la falta de pago afectó la instalación del Segundo Hito - Instalación de Equipamiento Médico, que según programa de ejecución vigente, pierde holgura el 27/10/2025, por lo cual, haciendo una aritmética simple, contabiliza los días hasta la supuesta regularización de pagos que es el día 05/11/2025, habiéndose afectado supuestamente 9 días calendarios, sin



Gobierno Regional Junín

embargo menciona que en el período de JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2025, no cuenta con impedimento para ejecutar la obra a ritmo normal, puesto que, la valorización de junio 2025, es pagada el 01/10/2025, no teniendo restricciones por falta de pago, hasta el 31/10/2025, por cuanto no habría forma de considerarse afectado desde el 27/10/2025.

Indica también que, el Residente de Obra mismo anotó que el Hito II no se ejecuta porque los ambientes aún no están culminados. Por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al período reclamado, pues, lo que concierne a la culminación de ambientes (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, comunicaciones y Mecánicas) debió realizarse en Julio del 2025, siendo esta responsabilidad exclusiva del Contratista, no de la falta de pago en el período reclamado.

Por cuanto no corresponde amparar la justificación brindada por el Consorcio Salud del Centro sobre afectación de la ruta crítica, contenida en la CARTA N°048-2025/CSC, y la solicitud de ampliación de plazo N°25, pues no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE, ni se evidencia afectación de la ruta crítica, por lo que corresponde DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°25, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 05/12/2025.

Otro aspecto importante mencionar es sobre el pago de intereses por valorizaciones pagadas fuera de plazo: Nuestro especialista indica que, a pesar de la denegatoria de la ampliación, al Contratista le corresponde el pago de intereses legales efectivos por las valorizaciones pagadas fuera del plazo establecido, por razones imputables a la Entidad (Art. 194 RLCE), pero no es aplicable sumarle el pago de Mayores Gastos Generales que corresponden a una ampliación de plazo, para evitar un doble reconocimiento por el mismo hecho.

Por tanto, el especialista de costos de la supervisión recomienda DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 05/12/2025 y concluye lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda al Jefe de Supervisión, DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 05/12/2025. (...)

III. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicitó la Ampliación de plazo 25 por 34 días calendario.
- Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 083-2025-GPHQ/ECV-IDC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que se recomienda ratificar la DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25 por 34 días calendarios.
- De acuerdo al Art 197 y 198 del RLCE, y de lo indicado por el Especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión, en el INFORME N° 083-2025-GPHQ/ECV-IDC, y todo lo sustentado por la supervisión, se recomienda DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, por que NO se cñe a la condición prevista en el Art 197 y 198 del RLCE, ya que la disminución del ritmo de trabajo debido al incumplimiento de pago de valorizaciones, no constituye causal válida para otorgar una ampliación de plazo bajo el sustento del Art. 197, además que la normativa no autoriza al contratista a reducir el ritmo de trabajo como medida ante retrasos en los pagos, ya que esta decisión tomada por la Contratista ha sido unilateral y de su exclusiva responsabilidad, quién pudo haber aplicado el Art. 178 del RLCE (suspensión de plazo), pero al no aplicarlo y tomó la decisión de continuar con la ejecución el Contratista asumió la obligación de cumplir con el cronograma, por lo que el atraso es imputable a ellos.
- Cabe resaltar que la misma circunstancia (retraso por disminución de ritmo debido a valorizaciones impagas) fue objeto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23, la cual también fue denegada por la Supervisión, la Entidad GRJ y la Junta de Resolución de Disputas (JRD), al concluir que la disminución del ritmo era responsabilidad del Contratista.





Gobierno Regional Junín

- La anotación de cuaderno de obra N° 4467 no cumple con reflejar de manera clara y es inequívoca el inicio de las circunstancias ni detalla la afectación a la ruta crítica, incumpliendo el Art. 197 y 198 del RLCE.
- El Contratista no EVIDENCIA la afectación a la ruta crítica ni justifica la cuantificación de los 34 días calendario solicitados.
- Según la última Reprogramación N° 17, no se ha creado ningún hito, que permita establecer la vinculación con las partidas aparentemente afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, dentro del periodo reclamado del 03/10/2025 al 05/11/2025 (34 días calendario). Además en el periodo de JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2025, no cuenta con impedimento para ejecutar la obra a ritmo normal, puesto que, la valorización de junio 2025, es pagada el 01/10/2025, no teniendo restricciones por falta de pago, hasta el 31/10/2025, por cuanto no habría forma de considerarse afectado desde el 27/10/2025. el Residente de Obra mismo anotó que el Hito II no se ejecuta porque los ambientes aún no están culminados. Por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al periodo reclamado, pues, lo que concierne a la culminación de ambientes (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, comunicaciones y Mecánicas) debió realizarse en julio de 2025, siendo esta responsabilidad exclusiva del Contratista, no de la falta de pago en el periodo reclamado.
- En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 25, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025.
- De Acuerdo al Art 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Se recomienda, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.

Por lo antes expuesto se recomienda, EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA, con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia a) y b) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 552-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 25, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3197-2025-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente y según la evaluación, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO. Dicha improcedencia se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos indispensables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: 1) Falta de acreditación de la afectación a la ruta crítica (Artículos 197° y 198°), dado que no se ha demostrado técnicamente el impacto en el programa de ejecución vigente ; y 2) Causal no válida, puesto que la disminución del ritmo de trabajo por falta de pago fue una decisión unilateral del contratista que debió tramitarse como suspensión de plazo



Gobierno Regional Junín

(Artículo 178°) y no como ampliación, siendo por tanto un atraso imputable a su exclusiva responsabilidad. Conforme se ha demostrado, el retraso es responsabilidad del contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por 34 días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, para el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, en consecuencia se dispone que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 3197-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYD. 16 DIC 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)